

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, diciembre dieciséis de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por el señor CHRISTIAN CAMILO SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita el señor CHRISTIAN CAMILO SALAZAR SÁNCHEZ, mediante escrito recibido en este despacho por reparto del 11 de diciembre del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor GERÓNIMO SALAZAR GALLEGO y en contra de la señora ANDREA ROSERO GALLEGO.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER al señor CHRISTIAN CAMILO SALAZAR SÁNCHEZ, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor GERÓNIMO SALAZAR GALLEGO, en contra de la señora ANDREA GALLEGO ROSERO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JORGE MARIO RAMÍREZ CARDONA como apoderada del señor CHRISTIAN CAMILO SALAZAR SÁNCHEZ, a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 514 del Código general del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal, el cargo es de forzoso desempeño y se le otorgará un término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**Juez**